

SENTENCIA DEL 1RO. DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 28

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 1ro. de junio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Andrés Reynaldo Paulino Ventura.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Reynaldo Paulino Ventura, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, cédula de identidad y electoral No. 001-0499119-5, domiciliado y residente en la calle Cambronal No. 1 apartamento 402 del sector Ciudad Nueva de esta ciudad, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de julio del 2004 a requerimiento de Andrés Paulino Ventura, en representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Bautista, en representación de Andrés Paulino, en fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2003, dictada por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al nombrado Andrés Paulino, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0499119-5, domiciliado y residente en la calle Cambronal No. 1, apartamento 402 del sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, culpable de violar el artículo 2 de la Ley 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado, Pagado y No Realizado, de fecha 11 de diciembre de 1951, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00),

conforme al artículo 401 del Código Penal Dominicano, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 463 acápite 6 del Código Penal dominicano; **Segundo:** Se condena al prevenido Andrés Paulino, al pago de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como pago del trabajo realizado por el señor Eduardo Elías Mayolín al señor Andrés Paulino; **Tercero:** Se condena al prevenido Andrés Paulino, al pago de las costas penales=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra de Andrés Reynaldo Paulino, por no haber comparecido no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena a Andrés Reynaldo Paulino, al pago de las costas penales del proceso@;

Considerando, que antes de procede al examen del recurso hay que determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que es de principio que para que una sentencia pueda ser impugnada por la vía de la casación, es necesario que no pueda serlo por ninguna otra vía; esto así en virtud del principio de que no puede impugnarse ninguna sentencia mediante un recurso extraordinario, mientras está abierta la vía para hacerlo por un recurso ordinario;

Considerando, que en consecuencia, para que una sentencia dictada en defecto pueda ser recurrida en casación, es necesario que la misma sea definitiva por la expiración del plazo para la oposición, el cual empieza a correr a partir de la notificación de la sentencia hecha a la persona condenada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie la sentencia impugnada fue dictada en defecto, y no habiendo constancia en el expediente de que la misma haya sido notificada al recurrente Andrés Reynaldo Paulino Ventura, se evidencia que el plazo para recurrirla por la vía de la oposición no había expirado; por consiguiente, procede declarar inadmisibile su recurso por extemporáneo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Andrés Reynaldo Paulino Ventura, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do